



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 20265021372961 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE
2026**

"Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

LA SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 2357 de 2020,

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 1238 de 2018, delegó en el Subdirector de Verificación Migratoria la facultad de resolver las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos sancionatorios de carácter migratorio.

La revocatoria directa a solicitud de parte es un mecanismo extraordinario, a diferencia de la reposición y la apelación, que son recursos ordinarios. Por ello, resulta improcedente cuando estos ya fueron interpuestos, pues la Administración tuvo la oportunidad de revisar su actuación. Además, la solicitud de revocatoria puede ser interpuesta aun cuando el acto se encuentre ejecutoriado, incluso cuando ya se haya demandado el mismo. Al respecto, la Corte Constitucional manifestó que:

REVOCATORIA DIRECTA-Naturaleza/REVOCATORIA DIRECTA-Alcance

Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo.¹

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han definido la Revocatoria como la herramienta jurídica mediante la cual, la autoridad que expide un acto administrativo o su superior, lo deja sin efecto, sea de oficio o a petición de parte, en atención a su facultad de autotutela. Lo anterior, sin desestimar que a los actos administrativos tienen presunción de legalidad, pero deberán salir del mundo jurídico cuando éstos se encuentren contrarios a la Constitución y la Ley, o en alguna de las causas legales que conlleva a su extinción.

Así mismo, para que sea procedente la revocatoria de los actos administrativos, sean de carácter general o particular, la Ley consagra expresamente las causales en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Reiterado por la Corte así:

(...) La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

*Así pues, La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, **en forma directa o a petición de parte**, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que,*

¹ Sentencia C-835 de 2003, Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona².

Sobre lo anterior, es claro que, aunque la revocatoria directa no posee la calidad de recurso, si es un medio de contradicción, y que su naturaleza se encuentra orientada a proteger derechos de los administrados preponderando seguridad jurídica, en otras palabras, la finalidad de esta institución procesal es la prerrogativa con la cual cuenta la administración para enmendar de forma directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que se encuentran inmersas dentro de las causales citadas.

ANTECEDENTES

El Director de la Regional Nariño – Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante la Resolución 20257070006046 del 24 de diciembre de 2025, ordenó la cancelación del Permiso por Protección Temporal de la ciudadana extranjera de nacionalidad venezolana **KATHERIN YULEXYS GARCIA VELAZCO**, identificada con Cédula de Identidad Venezolana No. 25.797.127, por haber incumplido la disposición del artículo 1 de la Resolución 1164 de 2022, la cual señala que:

"Por la cual se definen los parámetros para tener en cuenta por parte de las Direcciones Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuando no sea posible efectuar la entrega del Permiso por Protección Temporal (PPT) al migrante venezolano"

(...)

***Artículo 1°. Objeto.** Se decretará por parte de las Direcciones Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el "desistimiento tácito" y archivo de los documentos administrativos relacionados con la solicitud al Permiso por Protección Temporal (PPT) de cuyos migrantes venezolanos no se presenten en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, a los puntos de atención habilitados por la Autoridad Migratoria para la entrega del permiso (Negrillas y énfasis propios)*

(...)"

Dicha Resolución fue notificada mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2025 a la dirección electrónica yulexiska06@gmail.com. Mediante petición radicada el 12 de mayo de 2026, la señora **Katherin Yulexys García Velazco** solicita la revocatoria directa del Acto Administrativo.

² Sentencia C-742 de 1999, Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

De conformidad con lo señalado en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- la revocación directa de los actos administrativos procede bajo tres (3) causales taxativas, tal y como se explica en la parte inicial de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

La solicitud de revocatoria directa, se fundamenta en lo siguiente:

San Andres de Tumaco 12 de mayo de 2026
Migración Colombia Solicito la
Revocatoria de la cancelación a la Resolución
20257070006046 del 24 de Diciembre 2025

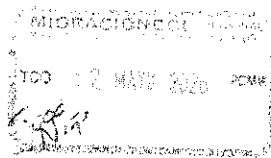
Un Cordial Saludo para presentar mi explicación
el porque mi documentación no pudo ser
Retirada al momento Dore aproximadamente
Varios meses tratando de tener comunicación
mediante el número telefonico que me habían
dado pero nunca tuve Respuesta, Luego al
pasar los meses viaje a otra localidad por
motivo de emergencia y no seguí insistiendo
porque el número telefonico nunca tuvo
respuesta y yo y mi familia trabajamos y
vivimos muy retirados de la ciudad, dentro
de una vereda donde no hay ni señal
telefonica, por favor les agradecería de su
ayuda para poder permanecer legal en el
país, ya que tambien lo necesitamos para la
salud, gracias por su atención esperamos
pronto su respuesta

842685
Katherin yulexys
Garcia Velazco

1137769
Jhon Carlos
Velazco Velazco

eucarys.24.26@gmail.com.

TIF 301.8846649.



2026 7073443742

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Realizada la valoración correspondiente, frente a la procedencia de la revocatoria directa, esta Subdirección desplegó la valoración de las actuaciones adelantadas por parte de la Regional Nariño – Putumayo para proferir la Resolución que ordenó la cancelación del Permiso por Protección Temporal, así como los argumentos propuestos por el peticionario, en virtud de lo cual realizará las siguientes consideraciones:

- ***En cuanto a la individualización del sujeto procesal.***

Las decisiones que se emiten dentro de los procesos administrativos sancionatorios, deben cumplir con los presupuestos del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

"Artículo 49. Contenido de la decisión

(...)

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*

(...) (Negrillas y énfasis propios)"

La individualización del sujeto en el proceso sancionatorio (administrativo) es el acto mediante el cual, la administración identifica de manera detallada y sin lugar a dudas a la persona natural investigada, en garantía de su derecho a la defensa, al debido proceso, evitando así errores en la aplicación de la sanción.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional define el principio del debido proceso como:

*(...) ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados.*³

Este principio y derecho, aplica para cualquier tipo de proceso, ya sea de carácter judicial como Administrativo:

³ Corte Constitucional Sentencia SU 174 DE 2021

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

*El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, "materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa"*⁴

Las características de este derecho se concretan en un conjunto de reglas:

*La primera subregla consiste en que las actuaciones administrativas deben respetar los principios consagrados en el artículo 209 inciso 1 de la Constitución, a saber, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*⁵

*La segunda consiste en que ninguna actuación del servidor público puede ser resultado de la arbitrariedad. La actuación se debe sujetar a unos procedimientos preestablecidos por la ley. Esta corporación ha sostenido en materia administrativa que el debido proceso "es exigente en cuanto a la legalidad", ya que no solo se pretende que el servidor público cumpla con las funciones asignadas, sino que, además, lo haga en la forma determinada por el ordenamiento jurídico.*⁶

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, esta Subdirección encontró lo siguiente:

1. Se trata de una resolución colectiva, donde se cancelan los Permisos de Protección Temporal (PPT) de varios ciudadanos venezolanos, por no haber sido reclamados a tiempo.
2. No se realizó una explicación de los hechos que derivaron la cancelación del Permiso por Protección Temporal (PPT), ni las pruebas que se tuvieron en cuenta.
3. Los datos de los PPT a cancelar se colocan dentro de un listado, en el cual no se individualizan los sujetos que serán sancionados, pues no se relacionan sus nombres completos, solamente sus iniciales.

De las situaciones anteriormente enunciadas se desprende que la Resolución no cumple con la totalidad de requisitos que se deben tener en cuenta para proferir una decisión, por lo que la misma carece de validez.

Ahora, aun en el evento de que fuera válido expedir una Resolución de tal naturaleza, es preciso señalar que tampoco hubo una correcta individualización del sujeto, puesto que las iniciales consignadas para el **PPT No. 842685**, son **KGV**. No obstante, el nombre de la ciudadana extranjera es **KATHERIN YULEXIS GARCIA VELASCO**, por lo que sus iniciales corresponden a **KYGV**.

- **Principio de publicidad**

Este principio hace referencia a la obligatoriedad que tiene una autoridad de divulgar los diferentes actos proferidos dentro de una actuación, esto con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros afectados conozcan de las decisiones y

⁴ Corte Constitucional Sentencias T-051 de 2016, C-980 de 2010 y T-796 de 2006.

⁵ Corte Constitucional Sentencia T-585 de 2019

⁶ Ibid.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa"

actuaciones, pudiendo así ejercer de manera efectiva su derecho al debido proceso.

Así las cosas, el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico dentro del proceso, a través de los mecanismos de comunicación establecidos por la ley, con el fin de que puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Verificación Migratoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

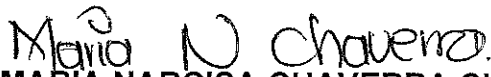
ARTÍCULO 1. REVOCAR la Resolución 20257070006046 del 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se ordenó la cancelación del Permiso por Protección Temporal No. 842685, expedido a nombre de la señora **KATHERIN YULEXIS GARCIA VELASCO**, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad Venezolana No. 25.797.127, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño - Putumayo, notificar la presente decisión a la **KATHERIN YULEXIS GARCIA VELASCO**, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad Venezolana No. 25.797.127 conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 3. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño - Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA NARCISA CHAVERRA CHALA

Subdirectora (E) de Verificación Migratoria
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Revisó: Andrés Álvarez
Proyecto: María Alejandra Malagón

